



PUNTOS DE SUSCRICION.

MADRID, en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.
 PROVINCIAS, en todas las Administraciones principales de Correos.
 LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, desde las doce de la mañana hasta las cuatro de la tarde, todos los dias menos los festivos.

PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID..... Por un mes, pesetas. 5
 PROVINCIAS, INCLAS LAS ISLAS } Por tres meses..... 20
 BALEARES Y CANARIAS..... }
 ULTRAMAR..... Por tres meses..... 30
 EXTRANJERO..... Por tres meses..... 40
 El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiendo sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el REY (Q. D. G.), S. A. R. la Serenísima Sra. Princesa de Asturias, y las Sermas. Sras. Infantas Doña María de la Paz y Doña María Eulalia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Suscripcion nacional para el socorro de las desgracias ocasionadas por las inundaciones.

	Pesetas.
Suma anterior.....	1.099.428'67
La testamentaria de D. Enrique Calderon y Gomez.....	2.000
REDACCION DE «EL MAGISTERIO ESPAÑOL.»	
D. Emilio Ruiz de Salazar.....	50
D. Luis Ramirez y la Guardia.....	5
D. Pedro Lopez y Vargas.....	5
D. Gregorio Juste.....	5
D. Manuel Aguilón y Ruiz.....	2
D. Manuel Pulido Rodríguez.....	3
D. Juan Vicente Aguilar.....	1
D. Miguel Millan Carnicer.....	5
D. Lorenzo de Arriaga.....	2
D. Carlos Giron.....	2
D. Santiago Bertina.....	2
D. Angel García.....	1
Una señora.....	30
Doña Dolores Ercivi, Profesora de primera enseñanza de Tafalla.....	2
Doña Felisa Vidaurre, Doña Enriqueta Berrués y Doña María Alié, alumnas de la Escuela á cargo de dicha Profesora.....	23'50
La sirvienta de la misma Profesora.....	0'25
Colegio de Trujillo.	
D. Juan Francisco de Dios Florido, Director.....	5
D. Eduardo Beato, Profesor Ayudante.....	2
Los alumnos de dicho Colegio.....	20
D. Carlos Peña, Profesor de Instruccion primera de Villarramiel.....	2'50
Un Profesor con más voluntad que medios para dar.....	3
Un caballero.....	2
Escuela de niños de Villalpando.	
D. Blas Barrios Castellanos, Profesor de primera enseñanza.....	5
Alumnos.	
D. Pedro Nuñez Nájera.....	5'25
D. Manuel Nuñez Nájera.....	5
D. Teófilo Gonzalez, D. Maximiliano Gonzalez, D. Francisco Sanchez Conejo y D. Severiano Alvarez, con 4 rs. cada uno.....	4
D. Dimas Pereira, D. Carlos Martin, Don Aurelio Gonzalez, D. Isidor Gonzalez Mazo, D. Lucas Cepeda y D. Carlos Cepeda, con 2 rs. cada uno.....	3
D. Julian Ortega, D. Emilio Maillo, Don Crescencio Fernandez, D. Ramon Rodrigo, D. Lúcio Gutierrez, D. Robus-	

	Pesetas
tiano Sanchez, D. Heliodoro Cifuentes, D. Narciso Fernandez, D. Ricardo Gutierrez, D. Heliodoro Infestas, D. Eladio Infestas, D. José Alejos, D. Vitaliano Lopez, D. Celestino Aparicio, D. Julian Junquera, D. Manuel Rodriguez, Don Tirso Sanchez, D. José Gil, D. Eugenio Gonzalez, D. Marcelino Mazo y D. José Amo, con un real cada uno.....	5'25
D. Francisco Allende.....	0'37
Varios niños pobres de la Escuela.....	4'12
Escuela de niños de Benavides de Orbigo.	
D. Victoriano Gonzalez, Profesor de instruccion primaria.....	2
Alumnos.	
D. Antonio Garcia, D. Manuel Vivar, Don Francisco Fernandez y D. Juan Sanchez, con 4 rs. cada uno.....	4
D. Genaro Rodriguez, D. Ubaldo Guerra, D. Alonso Puente, D. José Carbajo y D. Ana María Sanchez, con 2 rs. cada uno.....	2'50
D. Antonio Rubio, D. Antonio Olivera, D. Emilio Blanco, D. Leopoldo Lopez, D. Felipe Delgado, D. Bernardo Fernandez y D. Antonio Garcia, con un real cada uno.....	1'75
D. Agustin Gonzalez y D. Manuel Fernandez, con medio real cada uno.....	0'25
D. Roman Montero, Profesor de la Escuela de Lanciego.....	1'50
D. Felipe S. Morenilla, id. id. de Puebla de Don Fadrique.....	5
D. Alfonso Garrido, id. id. de Montehermoso.....	2
Nuevo donativo de las alumnas del Colegio de Tafalla.....	3'50
D. Plácido Izquierdo, de Logroño.....	5
Instituto Jovellanos, en Gijon.	
D. Luciano Garcia Rendueles, Director.....	25
D. Juan Junquera Huergo, Vicedirector.....	25
D. Francisco Jarrin, Catedrático.....	12
D. José Maria Suarez Ordán, id.....	10
D. Félix de Goicoechea, id.....	10
D. Octavio Bellmunt y Teraver, id.....	10
D. Jesus Menendez y Acebal, id.....	10
D. Justo del Castillo, id.....	9
D. Joaquin Diaz Monasterio, id.....	5
D. Pablo Civil y Vendrell, id.....	5
D. Francisco Anton y Sevilla, id.....	2'50
D. Eduardo Menendez Estenaga, id.....	5
D. Casimiro Junquera y Dominguez, id.....	2'50
D. Juan Manuel Alvarez, id.....	5'25
D. Bartolomé Prieto, Maestro de la Escuela.....	2'50
D. Ignacio Alvarez Sala, Oficial de la Secretaria.....	2'50
D. Pedro Rego, Conserje.....	2
D. Manuel Muñoz, Ayudante de la escuela.....	1
D. José Suarez, Portero.....	1'75
D. Rafael Lavandera, Mozo de gabinetes.	1
D. Alonso Barros, Jardinero.....	1
Alumnos.	
D. Octavio Pelayo y Lopez.....	5
D. Luis Ablanado y Gilledo.....	2'50

	Pesetas.
D. Fernando Ablanado y Gilledo.....	2'50
D. José Pobledo y Prendes.....	2'50
D. Francisco Garcia de la Cruz Laviada.....	2'50
D. Adolfo Letona y Olañeta.....	2
D. Eduardo Menendez y Arada.....	2
D. Eulogio Mori y Fernandez Vallin.....	2
D. Alfredo Menchaca y Araujo.....	2
D. Joaquin Menchaca y Araujo.....	2
D. Ataulfo Freira y Canal.....	2
D. Juan Gutierrez y Hernandez.....	2
D. Ricardo Garcia Rendueles y Gonzalez.	2
D. Genaro Prieto y Junquera, D. Remigio Rieza y Orbon, D. Justo Zapico y Fernandez, D. Cesáreo Perotti y Masue-ro, D. Estéban Aramburse y Realdeasua, D. Gabriel Perez de la Sala, D. José Friera y Canal, D. José Viña y Gonzalez, D. Ramon Perez Carroño y Perez, D. Faustino Viña y Gonzalez, D. Vicente del Castillo y Sierra, D. Dionisio Muñoz y Moya, D. Justo del Castillo y Diaz, D. Antonio Abanedo y Diaz, Don Gonzalo Mori y Fernandez Vallin, Don Marcelino Prendes y Pota , D. Dionisio Argós y Cuadrado, D. Santiago del Valle y Aldabalde, D. Onofre Diaz y Garcia Baones, D. Cristóbal Moya Angeles y Señan, D. Facundo Fernandez y Camín, D. Gonzalo Varela y Martinez, D. Francisco Quintana y Sanchez, Don Buenaventura Barbachano y Plá, Don José Alvarez y García, D. Juan de la Rionda y Aldabalde, D. Mateo Garcia y Alvarez, D. Eduardo Arce y Barros, D. Eugenio de la Rionda y Aldabalde, D. Ramon Garcia y Alvarez, D. Enrique Perez Conde y Prendes, D. Alfredo Casuso y Velasco, D. Manuel Alvarez y Menendez, D. Francisco Junquera y Dominguez, D. José Junquera y Dominguez, D. César Sotés y Sendra, Don Francisco Garcia de la Foz y Calderon, D. Florentino Muñoz y Gonzalez, Don Aurelio Muñoz y Gonzalez, D. Aurelio Delbrouch y Grá de Ciano, D. Francisco Javier Rodriguez y Caso, D. Pedro Lombard y Charlier, D. Carlos Villa y Cueto, D. José Valdésy Prida, D. Failo Rodriguez y Porrero, D. Dimas Garcia y Prado, con 4 rs. cada uno.....	46
D. Francisco de Cavoy Rodriguez de San Pedro.....	0'75
D. Francisco Garcia y Nava, D. Demetrio Medio y Menendez, D. Enrique Rodriguez y Prendes, D. José Viña y Manteola, D. Ramon Viña y Manteola, don Artencio Martinez y Rodriguez, don Bernardino Garcia y Alonso, D. Juan Fernandez Quirós y Santurio, D. Manuel Rubieza y Menendez, Ramon Roman y Menendez y Ricardo Alvarez y Menendez, á 2 rs. cada uno.....	5'50
Alumnos de la Escuela de Patronato agregada al Instituto, fundada por el Abad de Santa Doradía.....	13'84
Maestra y las 24 niñas pobres y huérfanas de la Escuela de Patronato de Nuestra Señora de los Dolores, funda-	

	Pesetas.
da por doña Josefa Francisca de Jovelanos.....	4'91
D. Jerónimo Serrano y Sanz, Profesor de la Escuela de Horcajo.....	3
D. Marcial García, Profesor de la Escuela de El Pardo.....	2
D. José Godoy, Profesor de la Escuela pública de San Juan Bautista (Sevilla)...	2
D. Luis Petil, Profesor de la Escuela de Mayalde.....	1
Doña Ignacia Rodríguez, Profesora de id.	1
Los alumnos de dichas Escuelas.....	2
D. Carlos Trinidad Fernández, Profesor de la Escuela de Peraleda de San Roman.....	1
Doña Dionisia Martín, madre de dicho Profesor.....	0'25
D. Heriberto Espuela, D. Alfonso y Don Pedro Sánchez, D. Miguel León, D. José y D. Juan Francisco Fuentes, D. Manuel León, D. Jerónimo Díaz, D. Juan Pedro Díaz, D. Gorgonio Moreno, D. German Montero, D. Estéban González y Don Pedro Santos, alumnos de dicha Escuela.....	1'25
D. Melchor Blanco, Profesor de la Escuela de Belmonte de Tajo, y los alumnos de dicha Escuela.....	10
D. Manuel Dara, Profesor de la Escuela de Gibraleón.....	5
Los alumnos de dicha Escuela.....	7'30
D. Cosme Calleja, Profesor de la Escuela de Villa del Prado.....	4
D. Ignacio Bourdet.....	2
Alumnos D. Gregorio y D. Victoriano Benito, 2 rs. cada uno.....	1
D. Alberto Severo, D. Isaac y D. Miguel Escudero, D. César y D. Alberto del Val, D. Hermenegildo y D. Leocadio González, D. Félix y D. Luis Lázaro, D. Fidel y D. Roberto Reguilón, D. Federico Gómez, D. Félix Lezmit, D. Bruno Rodríguez, D. Severo Parro, D. Blas González y D. Sebastian Fornos, con un real cada uno.....	4'75
D. Cecilio Fernández, D. Jesús y D. Máximo Castro, D. Pedro Rodríguez, Don Daniel Esteven, D. Eulogio Fornos, D. Eugenio Corral y D. Lázaro Andriño, con medio real cada uno.....	1
<i>Escuela de D. Sandalio Vazquez.</i>	
D. Sandalio Vazquez, Profesor jubilado..	0'25
D. Sandalio Vazquez Mayoral, Maestro en ejercicio.....	2'50
<i>Alumnos</i>	
Santos y Angel Estevez, con 2 rs. cada uno.....	1
Martin Castro, Lázaro Cabañas, Casimiro G. Pacheco, Damian Gonzalez Crespo y Eleuterio Gonzalez de Toro, con un real cada uno.....	1'25
Varios niños de dicha Escuela.....	1'25
<i>Escuela de niñas de Villa del Prado.</i>	
Doña Hipólita Vera, Profesora.....	4
<i>Alumnas.</i>	
Aurora Begue, Luisa Prados, Adela Estevez y Vibiana Jimenez, con 4 rs. cada una.....	4
Cármen del Val, Justa Castro, Catalina Benito, Cenoveva Benito, Jesusa Benito, Presentacion Vera y Consuelo Lopez, con 2 rs. cada una.....	3'50
Rosa del Val, Anunciacion Begue, Ascension Gomez, Cruz Serrano, Marciana Gonzalez, Eustaquia Duran, Enriqueta Estevez, Celedonia Benito, Agueda Corral y Lorenza Venat, con un real cada una.....	2'50
Entre 13 niñas de dicha Escuela.....	1'87
<i>Escuela de niñas de Villa del Prado.</i>	
Doña Asuncion Montes, Profesora.....	2'50
<i>Alumnas.</i>	
Doña Nicolasa Romero, Doña Regina Romero, Doña Cenaida Corral, Doña Cecilia Suarez, Doña Polonia Barreras, Doña Narcisca Caban, Doña Genara Parra, Doña Romualda Bravo, Doña Valentina Rodríguez y Doña Faustina Rodríguez, con un real cada una.....	2'50

	Pesetas.
Doña Concepcion Reguilón.....	0'37
Doña Eustaquia Corral y Doña Petra San Pedro.....	0'25
Doña Concepcion y Doña Felisa Cabañar.	0'25
Doña Asuncion Mendez y Doña Rosa García.....	0'25
Doña Fermína y Doña Leona Placer....	0'25
Doña Romualda Blanco y Doña N. González.....	0'25
Doña Paula Alvarez y Doña Angela Bravo.....	0'25
IMPORTA la suscripcion hasta el dia de hoy la suma de pesetas.....	1.099.989'17

REAL DECRETO.

En el recurso de queja promovido por la Audiencia de Sevilla contra la Administracion económica de la provincia del mismo nombre, por haber mandado dar posesion de una finca vendida por el Estado:

Resulta:

Que en Enero de 1856 fué subastada en Sevilla una casa, sita en la calle de Maese Rodrigo, y procedente del Cabildo catedral, recayendo el remate en favor de D. Ramon Piñal, el cual lo cedió á D. Manuel Diaz; y este, despues de pagar el importe de los dos primeros plazos, enajenó la finca con pacto de retroventa en Abril de 1858 á D. Fernando García, quien abonó los plazos 3.º, 4.º y 5.º, y obtuvo en Febrero de 1867 que se le otorgase la escritura de venta, que debió haberse otorgado al primer rematante ó su cesionario:

Que por haber dejado D. Fernando García de satisfacer los últimos plazos del remate, declararon la subasta en quiebra en 30 de Enero de 1869; y anunciada nueva subasta, quedó rematada la casa en 4 de Octubre del mismo año á favor de D. José Antonio Rodríguez; pero aunque se le hizo saber la adjudicacion en 5 de Diciembre de 1869, y se le intimó que abonase el primer plazo dentro de 15 dias, aquel permaneció moroso hasta el 13 de Agosto de 1872:

Que en el periodo que medió entre el 4 de Octubre de 1869, en que Rodríguez remató la finca, y el 13 de Agosto de 1872, en que satisfizo el primer plazo D. Antonio García, heredero del cesionario del primer rematante, acreditó ante la Administracion económica que la testamentaria de su padre le habia adjudicado por escritura pública la casa en cuestion en pago de suplementos que habia hecho y á calidad de que abonase á la Hacienda los plazos de que se hallaba en descubierto; y en 8 de Abril de 1871 la Administracion admitió el pago del importe de los tres plazos que García adeudaba, con más los intereses correspondientes á la demora, y en su virtud la misma Administracion volvió á poner en posesion de la casa á D. Angel García como heredero del D. Fernando:

Que el mismo D. Angel García en 26 de Setiembre de 1872 acudió al Juzgado del distrito de San Roman de Sevilla, y fundado en los títulos referidos pidió y obtuvo la posesion judicial de la propia finca, que le fué otorgada y llevada á efecto al siguiente dia 27 de Setiembre, librándose además mandamiento al Registrador de la propiedad para que se cancelara la anotacion que habia causado la declaracion de quiebra de la primera subasta y se consolidaran las inscripciones hechas á favor de D. Fernando García y de su hijo D. Angel:

Que entre tanto, ántes de que García hubiese obtenido la posesion judicial de que se ha hecho mérito, pero despues de obtenida la administrativa, D. José Rodríguez, segundo rematante de la casa (por consecuencia de la declaracion de quiebra de la primera subasta), acudió al Juzgado del distrito de la Magdalena en 24 de Agosto de 1872 solicitando que el Comisionado de Ventas le pusiera en posesion de la finca, á lo cual accedió el Juzgado, mandando librar el oportuno oficio al Comisionado, y que se otorgase la escritura de venta á favor de Rodríguez:

Que así las cosas, y sin que aparezca haberse dado la posesion ni otorgado la escritura, el Administrador económico dirigió un oficio al Juzgado de la Magdalena, fecha 12 de Octubre de 1872, manifestándole que en expediente administrativo se habia declarado el mejor derecho de Rodríguez á la casa en cuestion, en atencion á que García habia hecho el pago de los tres últimos plazos que adeudaba sorprendiendo tal vez al Negociado, pues declarada ya la quiebra de la primera subasta y rematada la finca á favor de Rodríguez García, habia perdido todo derecho; por lo cual pedia el Administrador que se diera á Rodríguez la posesion judicial:

Que al intentar el Juez de la Magdalena darla á Rodríguez, se le hizo presente que con anterioridad estaba D. Angel García posesionado de la casa en virtud de providencia del Juez del distrito de San Roman, por lo cual suspendió el de la Magdalena sus procedimientos, reser-

vando su derecho á Rodríguez; que comunicando su determinacion al Administrador económico, este acudió en seguida al Presidente de la Audiencia para que adoptara las disposiciones necesarias á fin de que pudiera cumplirse la providencia del Juez de la Magdalena:

Que no habiendo dado resultado las gestiones practicas por Rodríguez ante la Autoridad judicial, la Administracion económica dispuso poner á aquel en posesion de la casa como legítimo comprador de ella, y al efecto en 1.º de Febrero de 1873 ordenó que el Administrador subalterno de Propiedades y Derechos del Estado diese la posesion á un Inspector de policia á nombre del apoderado de D. José Rodríguez, y así se verificó, asistiendo cuatro agentes de vigilancia y recogiendo la llave de la casa de manos del casero encargado de ella por D. Angel García:

Que este acudió al Juzgado de San Roman pidiendo amparo en la posesion de que se habia visto privado por un acto indebido de la Administracion, ofreciendo informacion sobre los hechos ocurridos; y admitida esta, el Juez pidió informe á la Administracion económica, que lo evacuó, refiriendo todos los antecedentes del negocio, y atribuyendo el conflicto suscitado á la omision involuntaria en que incurrió la Seccion administrativa, dejando de dar oportunamente conocimiento á la Intervencion de la segunda subasta verificada á favor del Rodríguez; pero la Administracion insistia en que una vez declarado éste legítimo comprador, por haber sido improcedente el pago admitido á García, creia haber estado en su derecho mandando dar la posesion al apoderado de Rodríguez, lo cual no obstaba para que si García se consideraba lastimado en sus derechos se alzara ante quien correspondiera:

Que á instancia de García acordó el Juzgado pasar nueva comunicacion á la Administracion económica, pidiéndole que, además de suministrarle ciertos datos concretos sobre el expediente incoado por Rodríguez, se exhibiesen otros varios documentos que designaba, relativos á los trámites que debieron seguirse por virtud de la declaracion de quiebra, á fin de que el Escribano actuario sacase los oportunos testimonios; á cuya pretension se negó la Administracion, de acuerdo con el Oficial letrado, por estimar que el Juez carecia de facultades para reclamar antecedentes en la forma que lo hacia; y no reconociendo el Administrador superioridad jerárquica en aquella Autoridad, creia que sus actos no debian ser sometidos al criterio judicial:

Que el Juez, á instancia de García, acordó remitir todas las actuaciones al Tribunal superior para que se formulase el correspondiente recurso de queja; y en su virtud la Sala de lo civil de la Audiencia de Sevilla, de conformidad con el dictámen del Fiscal, acordó elevar el recurso, fundándose en que la Administracion económica se habia excedido de sus atribuciones, perturbando la posesion que un particular disfrutaba en virtud de providencia judicial, y negándose á facilitar al Juez de San Roman todos los datos y explicaciones que sobre el asunto le pidió:

Que por el Ministerio de Gracia y Justicia se dispuso pasar el expediente al de Hacienda á fin de que fuese oída la Administracion económica de Sevilla, la cual expuso que eran ciertos los hechos en que la Audiencia funda su recurso de queja, pero que el conflicto nacia sin duda de no haber la debida armonía entre la ley fundamental del Estado y las leyes administrativas, pues como el art. 136 de la instruccion de 31 de Mayo de 1855 previene que «la posesion se conferirá por el Juez y Escribano de la subasta ó por medio del Comisionado de Ventas ó del subalterno del distrito,» la Administracion, á instancia del interesado, dispuso dar la posesion en esta última forma; que la Administracion no desconocia la razon que asistia al Poder judicial, pero que la conducta en la Administracion era excusable si se tenía en cuenta su obligacion de amparar á un comprador con perfecto derecho contra otro comprador cuyo derecho, si más perfecto en la apariencia, descansaba en un hecho indebido, cual era la admision de pagos improcedentes, hecho de que era responsable la Administracion, y del cual habian surgido todas las dificultades:

Que en cuanto al extremo de la negativa á facilitar todos los datos pedidos por el Juzgado, el Administrador que informaba, recientemente encargado de aquella dependencia, habia procurado ya dar las convenientes explicaciones al Juez, dirigiéndole espontáneamente una comunicacion con el propósito de conciliar las muchas consideraciones que se deben las Autoridades públicas y hacerle comprender que la negativa del Administrador que le precedió en el cargo acaso fué motivada por haber entendido que la Autoridad judicial se proponia residenciar actos administrativos de que sólo habia de responder á sus superiores, lamentándose el nuevo Administrador de que esta comunicacion llegase al Juez cuando ya estaban las actuaciones elevadas á la Audiencia. Y por último, concluye expresando que en el estado del asunto lo único que ya podia hacerse era que la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado examinase por sí el expediente adminis-

trativo; y proponía una resolución que subsanase el error padecido por aquella Administración económica, y evitara que un comprador legítimo se viese privado de la posesión de la finca.

Considerando que la causa primordial del presente conflicto sólo es imputable á la Administración, en el hecho de haber rehabilitado por su propia Autoridad á un rematante declarado en quiebra y haberle admitido el pago de los plazos que adeudaba fuera de los términos y condiciones expresamente consignados en las instrucciones correspondientes:

Considerando que este procedimiento irregular seguido por la Administración económica de Sevilla constituye un abuso, para cuyo correctivo no aparece haberse adoptado determinación alguna, á pesar de la grave responsabilidad que aquella dependencia ha contraído ante sus Jefes y superiores:

Considerando que si en primer término merece la Administración mera censura por haber dado origen al conflicto suscitado, tampoco la Autoridad judicial comprendió posteriormente cuál es la misión que está llamada á desempeñar en la venta de bienes del Estado según las instrucciones vigentes, pues que fijándose en los artículos de la instrucción de 31 de Mayo de 1855 desde el 102 al 168, que determinan toda la tramitación que ha de seguirse para la enajenación, y especifican las atribuciones que conciernen á cada uno de los funcionarios que han de intervenir en ella, se ve que el Juez en estos casos no procede administrando justicia entre partes y en virtud de la jurisdicción propia que ejerce, sino como un funcionario en quien la Administración delega su acción para que ejecute sus acuerdos:

Considerando que corresponde al Gobernador según el artículo 103, números 6.º y 7.º, de la instrucción citada, aprobar los actos de los expedientes de subasta, remitir los testimonios á la Junta superior para que haga la adjudicación al mejor postor, y comunicar al Juez del remate las órdenes de adjudicación para que acuerde su cumplimiento:

Considerando que la forma en que estas órdenes han de cumplirse se determina en el núm. 8.º de las prevenciones que dentro del mismo art. 103 se refieren á los Jueces de primera instancia; y por último, el art. 156 dispone que expedida la carta de pago y otorgados los pagarés por el comprador, la presentará este al Juez de la subasta para que en su vista provea auto en virtud del cual se le ponga en posesión, lo cual se verificará por el mismo Juez y Escribano si el interesado lo solicitase, ó por medio del Comisionado de Ventas ó del subalterno en cuyo distrito radican las fincas:

Considerando que del tenor de las disposiciones que acaban de citarse se infiere claramente: primero, que el Juez acuerda siempre dar la posesión en virtud de órdenes superiores que al efecto le comunica la Administración; y segundo, que el acto de la posesión se ha de efectuar, bien por el mismo Juez si el interesado lo solicita, bien por medio del Comisionado de Ventas ó del subalterno, cuya opción en manera alguna autoriza para que la posesión sea objeto de dos actos sucesivos, ó sea para que la Administración disponga y confiera por sí la posesión y después la Autoridad judicial á instancia del interesado repita el mismo acto con más ó menos solemnidades:

Considerando que con arreglo al texto legal la posesión ha de consistir en un solo acto, el cual, ya se ejecute por el Juez, ya por el Comisionado de ventas, según la voluntad del comprador, surtirá los mismos efectos, con tal que el acto haya sido decretado por el Juez en cumplimiento de las órdenes de la Administración:

Considerando, por todo lo expuesto, que los Jueces de primera instancia en los expedientes de venta de bienes del Estado son meros ejecutores de los acuerdos de la Administración, y no teniendo las providencias que dictan el carácter jurisdiccional que distingue á las que recaen en los juicios sumarios ó contenciosos, el Juez del distrito de la Magdalena acordó con manifiesta competencia dar la posesión á D. José Antonio Rodríguez en virtud de las órdenes de adjudicación de la finca dictadas por la Junta superior de Ventas:

Considerando que, por lo contrario, el Juez del distrito de San Roman no procedió acertadamente retardando la resolución que le correspondía adoptar en el negocio, bajo pretexto de que la Administración había de facilitarle más noticias acerca del expediente de subasta en favor de Rodríguez, para averiguar si en él se habían guardado todas las formas establecidas:

Considerando que los datos y explicaciones que la Administración dió al Juez de San Roman debieron bastar para que este comprendiese que la posesión conferida á García era ya insostenible, como basada en un hecho ilegal ó en un equivocado concepto, virtualmente nulo; y que por lo tanto, una vez descubierto el error ó el abuso cometido y confesado por la Administración misma, y resultando dos adjudicaciones de una misma finca en favor de dos compradores distintos, parecía justo revocar el auto que

confirió la posesión á García, y dejar expedita y libre la acción administrativa:

Considerando que ante las Autoridades de este orden deben ventilarse los intereses y las reclamaciones sobre la propiedad de su derecho como rematantes, así como denunciar las faltas ó infracciones que hayan podido cometerse en el expediente que dió lugar á la subasta en quiebra, sin que de ningún modo incumba á la Autoridad judicial exigir datos con el fin de calificar la legalidad de los actos de la Administración:

Considerando que tampoco esta se ajustó á las prescripciones legales, atendida la forma un tanto violenta en que resolvió llevar á efecto la posesión en favor de D. José Antonio Rodríguez, pues que si bien compete á la Administración pasar al Juez el expediente para que este disponga conferir la posesión, es potestativo en el comprador pedir al Juez que este celebre el acto; y habiéndolo así pedido D. José Antonio Rodríguez, sólo al Juez tocaba practicar la diligencia, que si no pudo efectuarse porque en concepto del Juez mediaba un obstáculo que él no podía remover, la Administración económica, en vez de pedir auxilio al Presidente de la Audiencia, debió dirigirse á la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado, á la cual corresponde adoptar la resolución conducente, amparando los derechos del rematante legítimo:

Considerando que la cuestión que verdaderamente se ventiló en este expediente está reducida á decidir cuál de las dos adjudicaciones declaradas por la Junta superior de Ventas ha de prevalecer:

Considerando que al tenor de varias disposiciones vigentes, entre las cuales se cuenta la Real orden de 23 de Enero de 1849, son de la competencia administrativa todas las cuestiones relativas á la validez ó nulidad de las ventas de bienes nacionales, á la interpretación de sus cláusulas, á la designación de la cosa enajenada, declaración de la persona á quien se vendió, y á la ejecución del contrato, bajo cuyo concepto es indudable que sólo á la Administración compete resolver sobre la eficacia ó nulidad de la segunda adjudicación de la finca, ó sea la que obtuvo D. Angel García:

Considerando, por lo mismo, que no cabe afirmar que respecto al fondo del asunto haya habido exceso de atribuciones por parte de la Administración económica de Sevilla en cuanto adoptó las disposiciones necesarias para que el comprador declarado legítimo por ella misma obtuviese la posesión judicial, siéndole sin embargo imputable la extralimitación en que incurrió al decretar después por sí que se diese la posesión á un Inspector de policía, rodeando el acto de cierto aparato de fuerza;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en declarar:

1.º Que no debe estimarse el recurso de queja elevado por la Audiencia de Sevilla en lo referente al fondo de la cuestión que lo motiva, porque si bien la Administración económica se ha excedido de sus atribuciones arrogándose la de decidir por sí el conflicto suscitado, no por esto puede decirse que ha invadido las facultades del Poder judicial, todá vez que el conocimiento y decisión del asunto corresponde á la Junta superior de Ventas.

2.º Que se remita todo lo actuado á la Junta expresada, á fin de que resuelva lo que proceda respecto á la validez ó nulidad de la adjudicación hecha en favor de D. Angel García, sin perjuicio de que se exija la responsabilidad que corresponda á los funcionarios que la hubieren contratado por haber admitido los pagos satisfechos por aquel, con infracción de las disposiciones que rigen sobre desamortización.

3.º Que la resolución de la Junta superior de Ventas se comunique en su día al Juez de San Roman de Sevilla para los efectos que procedan.

Dado en Palacio á tres de Noviembre de mil ochocientos setenta y nueve.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Arsenio Martínez de Campos.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REAL DECRETO.

Accediendo á los deseos de D. Francisco Delgado y Padilla, Fiscal de la Audiencia de Las Palmas,

Vengo en nombrarle, en comision, por la plaza de Magistrado de la de Cáceres, vacante por traslación de Don Francisco Usera.

Dado en Palacio á veinte de Noviembre de mil ochocientos setenta y nueve.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Pedro Nolasco Aurióles.

REAL ÓRDEN.

Imo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.), con sujeción á lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria y regla 3.ª del 263 del reglamento para su ejecución, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la propiedad de Manresa, de segunda clase, á D. Agustín Durán y Ferreras, Registrador electo de Pastrana, que figura en el primer lugar de la terna formada por esa Dirección general, en atención á las circunstancias que en él concurren.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 18 de Noviembre de 1879.

AURIOLES.

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Compilación general de las disposiciones vigentes sobre el Enjuiciamiento criminal, formada en virtud de la autorización concedida por la ley de 30 de Diciembre de 1878 (1).

Art. 985. La pena de reprensión pública se ejecutará leyendo la sentencia el Juez ó Presidente del Tribunal, en audiencia pública, á la que deberán asistir, además del reo, el Fiscal, los subalternos del Tribunal y tres testigos vecinos de la población.

Del acto público se extenderá en la causa la diligencia correspondiente, que firmarán los miembros del Tribunal, el Fiscal, los testigos, el reo, si supiere, y el actuario ó Secretario.

Art. 986. La pena de reprensión privada se ejecutará haciendo comparecer al reo ante el Juez ó Tribunal y el actuario ó Secretario del mismo, leyendo el Juez ó Presidente la sentencia y dirigiendo la exhortación oportuna.

Se extenderá en la causa el acta correspondiente, que será firmada por los circunstantes, y si el reo no supiere, por un testigo á su ruego.

Art. 987. Cuando la pena impuesta fuera la de interdicción civil, cuidará el Juez ó Tribunal de que se observen las reglas establecidas en el art. 4.º de la ley de 18 de Junio de 1870 sobre efectos civiles de la interdicción, y de que se inscriba la prohibición de disponer de los bienes en los Registros de la propiedad de los partidos en que el penado los tuviere.

Art. 988. Cuando la pena impuesta sea la de degradación, si el reo fuere eclesiástico se ejecutará en la cárcel por la Autoridad eclesiástica á quien compete, ó por delegado, en el modo y forma que corresponda.

Para ello el Juez ó Presidente del Tribunal remitirá á dicha Autoridad eclesiástica un testimonio literal de la parte dispositiva de la sentencia, invitándole á que por sí, ó por medio de delegado, comparezca en la cárcel, dentro de tercero día si residiese en el mismo pueblo, á hacer la degradación, y si no residiere en él, dentro del término que prudentemente señale el Juez ó Tribunal, atendida la distancia de los lugares.

Art. 989. Si la Autoridad eclesiástica no compareciese á hacer la degradación en el término prefijado, el Juez ó Tribunal procederá, sin más demora, á la ejecución de la sentencia en cuanto á la pena principal.

Art. 990. Si el reo fuere seglar, se hará la degradación en la forma prevenida en el art. 120 del Código penal.

Art. 991. Cuando la pena impuesta fuere la de multa, y el reo no la pagare voluntariamente, se hará efectiva por la vía de apremio, empleándose las cantidades que se realicen en el papel de multas necesario, que se destinará del modo que prevengan las disposiciones vigentes sobre uso del papel sellado.

Si el reo pagase voluntariamente la multa, se invertirán las cantidades que entregare del modo prescrito en el párrafo anterior.

Art. 992. La pena de caución se ejecutará presentando el reo la primera copia de la escritura pública, por la que un fiador abonado se obligue á que el primero no ejecutará el mal que se tratare de precaver, y en caso de causarlo, á satisfacer la cantidad fijada en la sentencia.

Art. 993. Cuando se decomisaren instrumentos y efectos del delito, con arreglo al art. 63 del Código penal, se extenderá en los autos la oportuna diligencia.

Art. 994. Las costas procesales, cuando el reo no las pagare voluntariamente, se harán efectivas con sujeción á lo prevenido en los artículos 368 y 369 de la ley.

Art. 995. Para hacer efectiva la responsabilidad civil del reo se observarán las reglas establecidas en los artículos 49, 50, 51, 52, 121 y siguientes hasta el 128 inclusive del Código penal.

Art. 996. Las tercerías de dominio ó de mejor derecho que puedan deducirse, se sustanciarán y decidirán con sujeción á las disposiciones establecidas en la ley de Enjuiciamiento civil.

Art. 997. El Juez de primera instancia á quien se hubiere cometido la práctica de algunas diligencias para la ejecución de la sentencia, dará inmediatamente cuenta del cumplimiento de las mismas al Tribunal sentenciador, con testimonio en relación de las practicadas al intento, el cual se unirá á la causa.

Art. 998. Las referidas diligencias se archivarán por el Secretario del Juez que en ellas haya intervenido.

TÍTULO VII.

DEL PROCEDIMIENTO PARA EL JUICIO SOBRE FALTAS.

CAPÍTULO PRIMERO.

Del juicio sobre faltas en primera instancia.

Art. 999. Luego que el Juez municipal tuviere noticia de haberse cometido alguna de las faltas previstas en el libro III del Código penal, que puedan perseguirse de ofi-

(1) Véase la Gaceta de ayer.

MADRID, se presenten á este Juzgado á deducirlo; y de no haberlo así les parará el perjuicio que haya lugar, pues así lo tengo acordado en los autos juicio abintestato de dicho Costa, promovido por Doña Carmen y Doña Teresa Costa y Mirapeix.

Palma 8 de Noviembre de 1879.—Guillermo Ignacio Más.—Por su mandado, Antonio María Rosselló. X—604

Sariñena.

D. Manuel de Lasala y Larruga, Juez de primera instancia del partido de Sariñena.

Por el presente se cita, llama y emplaza á los que sean acreedores de D. Simon Naval Samperis, D. Fernando Ribas y Doña Florentina Salas, vecinos de la presente villa, para que en el día 26 de los corrientes, y hora de las diez de su mañana, concurran á la junta que para el nombramiento de Síndicos tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado; debiendo advertir que no serán admitidos en ella si no han presentado ya el título de su crédito ó lo presentan en el acto de su comparecencia, pues lo tengo acordado en los autos de concurso necesario promovidos por parte de los acreedores D. Joaquin Penen y D. José Paraled.

Dado en Sariñena á 3 de Noviembre de 1879.—Manuel de Lasala.—Por su mandado, Joaquín D. Martell. X—606

NOTICIAS OFICIALES.

Bolsa de Madrid.

Cotizacion oficial del día 21 de Noviembre de 1879, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO, Día 20, Día 21. Includes entries for Rentia perpetua, Idem exterior, Deuda amortizable, etc.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: PAÑO, BENEFICIO, PAÑO, BENEFICIO. Lists exchange rates for various locations like Alacete, Alcega, Alicante, etc.

Bolsas extranjeras.

PARIS 20 DE NOVIEMBRE.

Table showing foreign exchange rates for Paris, London, and other locations.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 días fecha, dins. 47'85. París, á 8 días vista, franc. 5'01 p.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 21 de Noviembre de 1879.

Meteorological table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase de viento, ESTADO del cielo.

Temperatura máxima del aire, á la sombra... 42'0. Idem mínima de id... 7'0. Diferencia... 5'0.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Península el día 21 de Noviembre de 1879.

Table of telegrams with columns: LOCALIDADES, ALTURA barométrica, TEMPERATURA en grados centesimales, DIRECCION del viento, FUERZA del viento, ESTADO del cielo, ESTADO de la mar.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer llovió en Avila, Cáceres, Muesca, Lérida, Palencia, Pamplona, Segovia, Valladolid y Zaragoza.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervencion del Mercado de granos y Visita general de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

Carne de vaca, de 42'50 á 43'75 pesetas la arroba, y á 4'55 el kilogramo. Idem de certero, á 0'54 pesetas la libra, y á 4'08 el kilogramo.

Del parte remitido por la Administración principal de Consumos y Arbitrios resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table of tax revenues with columns: PUNTOS DE RECAUDACION, Pts. Cénst., PUNTOS DE RECAUDACION, Pts. Cénst.

Se han adeudado en el día de ayer en los felatos de esta capital:

Table of grain stocks with columns: Trigo, Harina de trigo, Garbanzos. Includes Quintales métricos and Existencias en los muelles.

Quedan de existencias en el día de ayer en la casa-mataderos:

Table of stock in slaughterhouses with columns: Vacas, Carneros, Ovejas. Total: 210.

Del parte remitido por la Visita general de Policía urbana resultan ser los precios en el día de ayer del pan y las carnes en los diez distritos de esta capital los siguientes:

Table of bread prices with columns: DISTRITOS, LIBRA DE CARNE, PAN DE DOS LIBRAS. Includes De vaca, De carnero, De oveja, De tahona, De pueblo.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 21 de Noviembre de 1879.

PARTE NO OFICIAL

INTERIOR.

MADRID.—La Conferencia agrícola de mañana en el Conservatorio de Artes y Oficios estará á cargo del señor D. Antonio Botija y Fajardo, Ingeniero agrónomo, que disertará sobre el tema siguiente: El Estado como agente de la producción agrícola.

ANUNCIOS.

REAL É ILUSTRE ARCHICOFRADÍA DE LA SANTA VERACRUZ, Santa María de Gracia y del Traspaso.—Hallándose vacante la plaza de Capellan Colector de la iglesia propia de esta congregación, se pone en conocimiento de los Sres. Sacerdotes que gusten solicitar dicha plaza, que ha de proveerse, con arreglo á lo prevenido en las Constituciones, en Eclesiástico pobre y natural de este Arzobispado.

SANTOS DEL DIA.

Santa Cecilia, virgen y mártir, y San Mauro, mártir.

Cuarenta Horas en la iglesia del Colegio de Niñas de Leganés.

ESPECTÁCULOS.

TEATRO REAL.—A las ocho y media.—Funcion 26 de abono.—Turno par.—Roberto il Diavolo.

TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y media.—Funcion 53 de abono.—Turno 1.º par.—Sainete.—El alma y el cuerpo.—Fin de fiesta.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media.—Turno 2.º.—Historias y cuentos.—El pañuelo de hierbas.

TEATRO DE APOLO.—A las ocho y media.—El azote de Dios.—Herir por los mismos filos.

TEATRO DE LA COMEDIA.—A las ocho y media.—Turno 3.º.—Entre amigos.—Moros en la costa.—La ocasion la pintan calva.—Todo por el arte.

TEATRO DE VARIEDADES.—A las ocho y media.—Bueno como el pan.—Sin comerlo ni beberlo.—Hija única.

TEATRO MARTIN.—A las ocho.—Por una más.—La reina loca.—La noche del estreno.—El Arcediano de San Gil.—Baile.

TEATRO-SALON ESLAVA.—A las ocho y media.—El primer galan.—El otro yo.—Quien quita la ocasion.

TEATRO DEL RECREO.—A las ocho.—La cabra tira al monte.—Don Abdón y Don Senen.—El proceso del can-can.